

DR 13 172

Durante los próximos 30 minutos vamos a tratar un tema que sin duda suscitará el interés de todas las personas que nos estén escuchando y en especial de los alumnos de Derecho Administrativo. Porque vamos a hablar de la Organización Territorial del Estado, de la Organización Territorial del Estado Español. Y vamos a hablar de este tema con el catedrático titular de la Asignatura de Derecho Administrativo en la UNED, don José Ramón Parada Vázquez.

Profesor Parada, se dice que la situación española actual desde un punto de vista territorial está un poco desorganizada. ¿Cuál es un poco a grandes rasgos la Organización Territorial del Estado Español en estos momentos? Pues yo también quisiera saber exactamente cuál es la organización, porque vivimos una etapa de confusión. Estamos, como dicen los portavoces políticos, construyendo el Estado de las autonomías y entonces no es fácil definir el cuadro resultante de todo esto.

Yo para mí tengo que vivimos una etapa de corrección del modelo de organización del Estado del siglo XIX, que fue un Estado racional, inspirado en la concepción francesa. Y frente a esa racionalidad del siglo XIX ahora parece que triunfan esquemas historicistas y por consiguiente más reaccionarios, porque tratan de remontar la situación progresista y liberal del siglo XIX. A grandes rasgos podríamos decir que hay una confusión enorme derivada de la aplicación del título octavo de la Constitución del sistema autonómico.

Existe una confusión en cuanto al número, en primer lugar, de divisiones territoriales o de colectividades territoriales que se van a instalar en el territorio español. Varían las divisiones y las colectividades territoriales según las distintas comunidades autónomas. En primer lugar las que mejor favorecidas en este punto son las comunidades autónomas uniprovinciales, que más o menos siguen teniendo los mismos niveles que tenían con anterioridad.

Si tienen el nivel de organización municipal, el nivel de organización estatal, el Estado está presente en esas comunidades a través de sus delegados o delegados del gobierno, gobernadores civiles. Y después la provincia, el antiguo nivel provincial, se transmuta en comunidad autónoma. Por consiguiente siguen teniendo esas comunidades autónomas uniprovinciales los tres niveles que tenían en el siglo XIX y en este siglo.

Sin embargo, en las comunidades autónomas ya que no son pluriprovinciales, en estas, efectivamente hay un nivel más, que es el de la comunidad autónoma, que se justapone a los anteriores, puesto que no se suprimen las provincias, se mantienen los municipios y el Estado tiene una presencia a través de sus delegaciones periféricas. Pero ocurre que además de estos cuatro niveles que pueden tener muchas comunidades autónomas, hay otras que han previsto nuevos niveles, como ocurre por ejemplo con Cataluña o como ocurre en Galicia. Vamos a hablar del ejemplo catalán.

En Cataluña los ciudadanos antes tenían el municipio, tenían la provincia y tenían al Estado. Ahora tienen a la Generalitat, al gobierno de la Generalitat, esa nueva colectividad territorial que se ha implantado en el territorio. Pero como además el Estatuto catalán prevé una organización comarcal, la instalación de comarcas, pues los catalanes como obra y fruto del título octavo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía van a pasar de tres niveles de organización territorial o de colectividades territoriales a unos cinco niveles.

Claro que bien mirado peor lo tienen los gallegos, porque los gallegos como han copiado del Estatuto catalán la organización comarcal y a su vez ellos tenían la vieja reivindicación parroquial, resulta que en Galicia si se aplica el Estatuto en su integridad y hasta el final van a tener que soportar seis niveles de organización territorial o de colectividades territoriales incidiendo sobre el mismo territorio y sobre las mismas ciudades. El primer nivel sería el Estado que sigue existiendo, después vendría la Junta, después las cuatro provincias gallegas, después encontrarían con las comarcas que han previsto copiando absurdamente a los catalanes una organización comarcal si es que la instalan o la implantan, después tendrían el municipio y por último tendrían también una organización parroquial que es una de las insatisfacciones de las aspiraciones del nacionalismo gallego reconstruir la organización parroquial. Profesor Parada, la conclusión de todo esto es que realmente hay una situación confusa porque nos encontramos con cinco niveles de administración territorial en el caso catalán, seis en el gallego, tres en las comunidades autónomas uniprovinciales, es una situación quizá confusa desde el punto de vista de quien tenga que soportar esos niveles administrativos que se han administrado.

Por supuesto porque todo eso lleva consigo la creación de organizaciones y esas organizaciones tienen que vivir, tienen su burocracia y exigen su sistema impositivo, aparte ocurre que el principio autonómico tal y como se está en la constitución de 1978 y tal como se está aplicando, ha estado dotado de un gran radicalismo en el sentido de que todas estas organizaciones tienden a ser autónomas independientes unas de otras, sobre todo ahora se está viendo con el nivel municipal, la ley del régimen local que está el gobierno tratando de estudiar y de aprobar en las cortes, el proyecto que he tenido acceso a él, pues hay unos mínimos controles sobre los municipios pero incluso los municipios no quieren ni siquiera esos controles de las colectividades territoriales superiores, es decir que... Quizá porque el régimen municipal español por tradición si ha sido bastante independiente. Bueno no, más bien ha sido centralista, es decir ha habido una subordinación de las instancias territoriales superiores a las inferiores, los ayuntamientos siguiendo el modelo francés han estado sujetos a controles de todo tipo por parte de la administración del estado y ahora vivimos o se tiende a vivir un fenómeno inverso de independentismo municipal y claro esto es grave porque si sobre un mismo territorio van a operar distintas organizaciones y no están subordinadas unas a otras pueden volverlo a los ciudadanos y todas con poderes tributarios. Pero profesor Parada, partiendo un poco del significado, del espíritu de la ley que con respecto a la administración local hasta ahora ha estado vigente, que es la ley del régimen local de 1955, ¿no se ha creído siempre que la administración local ha sido bastante independentista o autónoma, vamos a

utilizar la palabra exacta, con respecto a la administración central? No, no ha sido, realmente ha estado bastante subordinada, bueno en el franquismo hay que decir que era una subordinación absolutamente excesiva y políticamente intolerable porque se nombraban los alcaldes pero vamos aunque hubiera una cierta democracia local pero en todo caso había previstas técnicas de subordinación de las administraciones inferiores municipales al estado, es decir que los municipios para vender sus bienes necesitaban autorización del estado, necesitaban autorización para nombrar funcionarios, había un control sobre el nombramiento de funcionarios, había un control sobre los presupuestos locales, esto es muy importante en política económica, después de la transición a los municipios se les ha liberado de todos estos controles y entonces son 8000 organizaciones aprobando presupuestos que después el estado tiene que enjugar y además el estado está dando ahora de poderes tributarios propios sobre el impuesto sobre la renta, sobre la contribución urbana, en fin entonces no es posible a mi juicio hacer una política económica nacional si no se controlan las instancias municipales en sus poderes económicos y esto es uno de los temas más graves que hay planteados políticamente.

Y esta situación un poco de incertidumbre también afecta lógicamente a los funcionarios locales porque antes de la muerte del general Franco, concretamente el día anterior, creo que se dio una ley sobre la función pública local que poco después sería derogada y desde entonces no se ha vuelto a promulgar ninguna. Bueno el tema de la función pública es otro de los temas que también estamos en periodo de, yo diría que de desorganización, en fase de desorganización, es decir que ha habido unos modelos burocráticos también tomados del modelo francés en todo el siglo XIX y después este modelo empieza a abandonarse en 1964 con la reforma de los tecnócratas de López Rodó, Garrido Falla, que hacen la ley del 64 que desjerarquizan a todos los funcionarios, todos los funcionarios pasan a ser iguales, sin jerarquías, los cuerpos también dejan de estar jerarquizados, bueno entonces para que el poder político pueda nombrar los distintos niveles de la jerarquía funcional, esto es lo que se pretendía entonces por los tecnócratas que hicieron este cambio de modelo. Bueno y esto ha sido aprovechado por el gobierno actual para cambiar las subdirecciones y darlas a personas de su confianza, o sea que no es que hayan inventado ahora la norma sino que la norma ya estaba en la reforma del año 64.

Y esto está pasando también con el régimen local, es decir ahora vamos a una especie de función pública única que es muy difícil de manejar, porque claro esto de la movilidad de los funcionarios entre todas las administraciones del país, autonómicas, municipales, provinciales, entre todos los ministerios no hay quien lo gestione ni quien lo controle, es decir que las dimensiones de la organización de personal tienen que ser también de cierto modo limitadas, hay que contar con el principio de organización de cuerpos, hay que contar con organizaciones de personal manejables, pero pensar que se va a hacer un gran colectivo funcional por otro lado es contrario también al principio autonómico, porque toda organización autonómica exige tener una propia burocracia y que no se le dispersen, que no se les puedan ir o que puedan venir sin su consentimiento funcionarios de otras administraciones. Bien, le quería decir que si le parece podemos aproximarnos a este tema de cuál es la organización territorial del Estado

en la España actual, utilizando para ello una perspectiva histórica. Vamos a remontarnos a los orígenes de la organización territorial en España que data del siglo XIX y al modelo en el cual se inspiró esta organización territorial que fue el modelo francés.

¿Qué sucede en la revolución francesa y qué planteamientos teóricos se hacen en esos momentos respecto a la organización territorial del Estado? Pues, diciéndolo muy brevemente, los revolucionarios franceses y sobre todo los fisiócratas que están detrás ideológicamente de la operación de montar un nuevo Estado, pues lo que piensan es que hay que acabar con la antigua división en reinos, que no era una división racional, y que hay que organizar la vida municipal. En Francia había municipios en las villas, las villas tenían organizaciones públicas, mientras que en el campo no había prácticamente nada, es decir, que no había ningún tipo de autoridad, de organización administrativa, mínimas organizaciones para control de bienes públicos, etc. Pero no había una organización dotada de poderes públicos.

Entonces, los fisiócratas sueñan con hacer municipios grandes, porque creen que esto es lo que es adecuado para la organización de los servicios públicos, para tener menos costes, y creen que esto puede ser una gran escuela de ciudadanía. En estos gran municipios se van a fundir, además, lo que ellos llaman la campaña, con la villa, y va a haber un encuentro entre el mundo campesino y el mundo de las villas. Y se utiliza una especie de criterio matemático precisamente para situar territorialmente a los municipios.

Efectivamente, ellos soñaban con una organización municipal de buenas dimensiones, que uniera a las villas y al campo, que fuera una escuela de servicio público, donde los ciudadanos se entrenaran para la vida política nacional, y además de unas dimensiones tales que la instalación de servicios públicos fuera rentable. Y entonces ellos sueñan, los fisiócratas, con dividir los departamentos, que son como nuestras provincias, aunque algo más pequeños, en nueve divisiones, que serían los municipios, nueve divisiones de 36 lenguas cuadradas, es decir, de 6 por 6, en lo que sea posible. Es decir, que el criterio para definir lo que es un municipio, según los revolucionarios, los fisiócratas franceses, es un criterio puramente territorial.

No es el número de habitantes, sino todos los habitantes que hay dentro de un espacio territorial determinado. O sea, una construcción absolutamente, como tú dices, matemática, absolutamente racional. Bueno, y eso va, en el proyecto Tourette se presentan a la asamblea constituyente francesa, y se hace una defensa de ese gran municipio, pero allí en la asamblea hay una réplica contundente de Mirabeau, que dice que esto supone el predominio de las villas sobre las zonas campesinas, va a haber una nueva tiranía, un nuevo caciquismo, y entonces en una noche, la noche del 12 de noviembre de 1789, pues se abandona el proyecto Tourette, que iba avalado por Sieyes y Condorcet, y a propuesta del presidente de la asamblea se aprueba un criterio de definición del municipio, de organización municipal absolutamente distinto.

Se dice, en la ley que se aprueba, que en cada municipio, que habrá un municipio, es decir, una organización municipal, en cada villa, burgo, villorrio o comunidad campesina. El resultado fue dramático. Es decir, según el proyecto Tourette, iba a haber en Francia 720 muy grandes

municipios, que hubiera sido una maravilla, porque además se decía que si no se hacía entonces una reforma racional de la administración municipal, no se haría nunca, que era la gran ocasión, porque no había municipios en Francia, ya que se habían derogado los privilegios de las villas.

Entonces Francia era un gran desierto administrativo donde se podía hacer la construcción que se quisiera municipal. Y bueno, frente a ese proyecto Tourette, con 720 municipios, de unos municipios de 6 por 6 leguas de cuadro, que hubieran sido 720 en toda Francia, hubieran sido una maravilla para el vecino país que hubiera ahorrado, pues aparece con el nuevo criterio, bastante demagógico, se convierten en 40.000 municipios. Porque en cada zona donde hay una pequeña agrupación de personas se instala un municipio.

Entonces Francia, siempre durante el siglo XIX y el siglo XX, todavía está esclavizada, tiranizada y perturbada por este minifundismo municipal del cual no han podido salir y que tuvo, en fin, este triste origen. ¿Pero no había habido, profesor Parada, inicialmente un criterio de distancia geográfica, de poder recorrer en el mismo día determinada distancia? Ah, bueno, exacto. Sí, sí, tiene usted razón.

Realmente eso es curioso, es decir, que esto de la división del territorio municipal en 6 por 6 respondía al criterio curioso de los fisiócratas de que un habitante del municipio en una sola jornada pudiera ir a la capital del municipio, que aquí se pensaba que estaría en Las Villas, y despachar sus asuntos en las oficinas municipales y volver de nuevo a su lugar de residencia. Es decir, que en el punto más alejado de ese territorio municipal se pudiera ir y volver a la capitalidad del municipio en una sola jornada. Bien, y en el caso de España, ¿cómo esta situación de Francia se va a recibir? Bueno, aquí hay que decir, lo que siempre pasa, que somos menos conscientes de estos problemas, que los recibimos por influjo francés.

Aquí no hay unos fisiócratas presentables, unos diseñadores de un nuevo sistema municipal, soñadores con esquemas racionales. No ha habido, ¿no? Sigue sin haber. Pero vamos, entonces no lo sabían, en el siglo XVIII, final del siglo XVIII.

Lo que sí es claro es que aparece ya en las discusiones de la Constitución de Cádiz una preocupación por el tema municipal. Se pone en evidencia que hay lugares que tienen organización municipal, comunidades que los tienen, otros que no los tienen, que hay una gran disparidad también en la organización provincial o de los reinos. Bueno, y se piensa, tomando un poco el espíritu afrancesado, se piensa que hay que hacer una nueva organización territorial de España.

Y entonces, una de las ofertas que hacen los constituyentes de Cádiz es dotar a todos los pueblos españoles de una organización municipal. Evitar que unos tengan ese privilegio y otros no. Entonces, ofertan, no autonomía como ahora, autonomías por todo el país, sino ofertan autonomías regionales, sino ofertan autonomías municipales.

Entonces, todos dicen, en todos los pueblos habrá un ayuntamiento que se sueña, que sea

democrático, es decir, elegido por los vecinos. Será de libre elección popular. Y los ayuntamientos, se dice también en la Constitución de Cádiz, los constituyentes, en el discurso preliminar, se regirán por reglas fijas y uniformes.

Es decir, aquí aparece la uniformidad, que es una de las características, además, del sistema centralista que arranca también desde aquí. Ahora, evidentemente, lo que ocurre es que aquí no aparece, en Cádiz, no aparece el criterio territorial. Es decir, que ya se toma el criterio francés que triunfa, que es el criterio del pequeño vecindario.

Entonces, se ve a lo largo de la legislación de la primera mitad del siglo XIX, que no voy a hacer aquí explícita, sería aburrir a los oyentes, se ve que el criterio del mínimo municipal no puede ser más pequeño. Es decir, que caen en la demagogia de dotar de municipios a agrupaciones de 50, de 30 vecinos, de 100. En fin, la legislación es variable, pero se ve que incluso respetan la organización municipal en agrupaciones hasta de 30 vecinos.

Lo cual no tiene demasiado sentido, a pesar de que se hable del municipio como la única entidad local de carácter natural, de alguna manera. Exacto, no tiene sentido. Entonces, crear organizaciones costosas sobre esa población pues era realmente ponerles una carga burocrática brutal.

Ahora, hay que decir que en España no nos salen las cuentas, no nos salen 40.000 municipios que podían haber salido. ¿Y por qué no salen 40.000 municipios?, había que preguntarse. Pues no nos salen porque una disposición de la década de los años 30-40 sobre el arreglo de los municipios, que se titula el arreglo provisional de los ayuntamientos del reino, estableció una regla curiosa, que es la del criterio territorial que habíamos visto fracasar en la asamblea francesa.

Aquí se dijo que en aquellas zonas del país con población dispersa y sin centro de población, se asignará al territorio correspondiente a cada ayuntamiento que no deberá acceder de cuatro leguas de cuadro ni de 500 vecinos más o menos. O sea, que aquí se introduce el criterio territorial de un ayuntamiento de cuatro leguas de cuadro. Veámos que en Francia en el proyecto Tourette eran seis, aquí recogen cuatro.

Entonces en zonas del país, como pasó en Galicia, parte de Norte España, los ayuntamientos establecieron el criterio territorial y englobaron distintas agrupaciones, en Galicia distintas parroquias, por ejemplo, y entonces tenemos grandes municipios en algunas zonas del país. Si hoy en España tenemos 8.000 municipios y no 40.000, en parte es fruto de esta norma, bendita a mi juicio, del arreglo provisional de los ayuntamientos del reino que permitió establecer el criterio territorial. Claro, que todo tiene sus inconvenientes, porque entonces en algunas zonas del país, como ocurre en Galicia, se sintieron frustradas las parroquias, porque el municipio es grande, engloba varias parroquias, entonces ha habido una reivindicación permanente del nacionalismo gallego que supone la reivindicación parroquial frente a estos grandes municipios que se instalan en estas zonas del territorio.

Y posteriormente surgió la división provincial de Javier de Burgos. Sí, efectivamente es simultánea la división departamental en Francia y aquí que se llama provincial. Realmente esta división inicialmente era una división del Estado, el Estado se valía como un gran pulpo de los departamentos en Francia y de las provincias de España para llegar a todo el territorio.

Y no es más que esto, esta sí que es una división racional, que se establece en Francia un criterio también de divisiones matemáticas por cuadrados de tantas lenguas de lado y además aquí el criterio para definir este territorio departamental en Francia es también un criterio tomado del sistema de comunicaciones de la época. Así como el municipio, desde el punto más alejado del municipio había que guardar una distancia tal que el ciudadano pudiera ir a la capitalidad del municipio y retornar en un plazo dentro de una jornada, para lo del departamento se toman ya tres días. Es decir, el territorio del departamento francés debe ser tal que un ciudadano en una esquina del departamento, es decir, en el punto más alejado de la capitalidad, pudiera ir en una jornada a la capital, despachar sus asuntos en un día y volver en la siguiente jornada a su domicilio, en este caso teóricamente situado en el extremo del departamento.

Este es el criterio que se toma. En Francia aparecen por este criterio unos 90 departamentos y esto se trata en principio, es una división del Estado, para las oficinas del Estado, pero después el departamento en Francia va haciéndose sustantivo, va independizándose en parte del Estado y entonces va a tener una naturaleza híbrida, va a ser un ambidestro, por una parte va a ser una división del Estado, por otro lado va a ser una colectividad territorial, una organización propia para atender las necesidades, los intereses del departamento. ¿Pero en España este criterio no se recoge en base a estos principios? No.

Porque tenemos quizá provincias muy grandes, como hayan podido ser por ejemplo las provincias extremeñas, en cuanto a tamaño se refiere, hay provincias pequeñas, como Segovia por ejemplo. Exacto. En España realmente las Cortes de Cádiz mandan a la Constitución hacer una nueva división del reino, de los reinos de España, y efectivamente aquí no es tan racional la división provincial como fue la departamental en Francia.

Realmente aquí es no una división de España en provincias, sino una división en provincias de los antiguos reinos de España, que es distinto. Es decir, que se respetan bastante las divisiones históricas y después efectivamente algunas provincias coinciden exactamente con los territorios históricos. Es el caso del País Vasco.

El País Vasco, las provincias vascas, la división provincial no las alteró en absoluto. O sea, cuando se dice que aquí hay una importación de la racionalidad, del esquematismo francés en la división territorial, pues no se dice la verdad. La provincia respeta los límites históricos, puesto que es una división de los antiguos reinos de España.

Sí, a veces se ha criticado la idea de provincia, y esto ha sucedido bastante recientemente, como algo artificial, y realmente no es así, según lo que estamos viendo. Exacto. Y esta situación llega más o menos hasta la actualidad, de alguna forma.

Sí, esta situación, en fin, hay que recordar que el siglo XIX es un siglo... Esto forma parte de las ideas del progreso, del liberalismo progresista, y claro, la introducción de estos criterios de racionalidad, de una administración racional, que después, en fin, se completa con las organizaciones burocráticas y otras cosas, que hacen sobre todo las grandes décadas moderadas, esto siempre tendrá la enemiga de la reacción del carlismo. Esto costará, hay que recordar que costó grandes guerras civiles, establecer un sistema moderno de Estado y progresista, frente a los autonomismos y fuerismos del momento, pero dura realmente hasta la Constitución de 1931. España se divide en provincias, y después en municipios, y punto.

No hay más que tres niveles, y hay intentos, desde luego, con el federalismo epimargal, el proyecto de Constitución de 1873, pero, en fin, llega hasta 1931, con el problema catalán, famoso del nacionalismo catalán. Entonces, la Constitución se abre a una nueva organización territorial sobre base regional, que es la de 1931, que es muy distinta, por cierto, de la actual. A pesar de que se ha dicho que la Constitución del 31 influye muy directamente a la actual.

Yo no creo que influya tanto. Yo creo que es mucho mejor el modelo de la República, de la Constitución del 31, que la del 78. Esta me parece más irracional.

¿Qué fuentes, de alguna manera, pueden inspirar este modelo de Constitución que tenemos en la actualidad del año 78, desde este punto de vista de la organización territorial? ¿Se ha hablado del regionalismo italiano? ¿Se ha hablado del federalismo alemán? Sí, efectivamente, lo malo del sistema de organización territorial de la Constitución del 78, una Constitución, evidentemente, democrática, y que yo asumo y respeto, pero que no me gusta nada decirlo en cuanto a modelo de organización territorial. Este modelo de organización territorial, lo malo del asunto, o del caso, es que hay influencias muy dispares. Se ha tratado de organizar un Estado con piezas sacadas de distintos Estados.

Es lo mismo que si se pretende hacer un coche con las mejores piezas de la Renault, de la Mercedes, del Porsche, aunque se traigan las mejores piezas de cada coche, pero el problema es ensamblarlo, y esto es lo que a veces no resulta. Y esto es lo que ha pasado un poco con la Constitución del 78 y su modelo de organización territorial, que está inspirada en distintas fuentes que podemos brevemente numerar. En primer lugar, hay una inspiración acarlista, es decir, hay una inspiración de ideología acarlista.

La Constitución de 1978 respeta los derechos históricos de algunos pueblos de España hasta tal punto que su última disposición, la derogatoria final, deroga las leyes con las que se acaban las guerras carlistas. Y esas leyes, como la de 1876, lo único que dice es que los vascos pagarán impuestos y harán el servicio militar, como los demás judíos de la Marquía. Es decir, hay una inspiración acarlistada.

Hay un intento de remontar la historia del siglo XIX, las construcciones nacionales ya francesadas, y darle la razón a los carlistas, como si los liberales hubieran sido unos idiotas que arruinaron el Estado y la organización territorial de España. Bueno, hay primero esa inspiración. Esa otra inspiración es la Constitución de 1931.

Evidentemente, de esta se toman algunas técnicas, como es la técnica de los estatutos, como es la técnica de las comisiones de transferencias, de cierto modo, del proceso de llegar al sistema autonómico. Pero me interesa resaltar algunas diferencias. Es decir, la Constitución de 1931 era una Constitución que no respetaba derechos históricos de ningún tipo.

La Constitución de 1931 era mucho más democrática. La instauración del proceso autonómico contaba con las voluntades populares, puesto que cada provincia, para poder integrarse en una región, se exigía un referéndum de dos tercios de votos afirmativos. Y además, la provincia que se integraba en una comunidad autónoma podía volver de nuevo al régimen común, al régimen centralista, ordinario, que se mantiene como un régimen normal, a través del mismo procedimiento.

Sin embargo, en la Constitución de 1978 es un proceso de ida sin vuelta. No hay retorno posible al sistema común. Y también cabe decir, claro, que todo proceso de descentralización está inspirado en los sistemas federales.

Pero también aquí hay que hablar más de las diferencias que de los elementos coincidentes. Diferencias, porque en un sistema federal las competencias de los estados son iguales para todos los estados que forman parte de esa federación. Sin embargo, aquí son distintas, porque es un sistema a la carta, a través del sistema de los estatutos.

No se definen en la Constitución, sino se definen en la Constitución y en los estatutos. Por otro lado, la organización territorial, esto que hemos criticado en los sistemas federales, es igualitaria, es igual para todos los estados. Aquí hemos visto que hay distintos niveles de organización territorial.

Y, por otra parte, hay en los sistemas federales una definición de los estados en la propia Constitución. Aquí la Constitución no define cuáles son las distintas regiones o comunidades autónomas, sino que se ha dejado al arbitrio de la clase política sin contar, como antes decía, con el referéndum, con la voluntad popular expresamente manifestada en cada momento. Bien, el tema es complejo.

Le agradecemos, profesor Parada Vázquez, por sus palabras y por sus explicaciones. Lamentamos tener que interrumpir, porque el tiempo se nos termina, pero esperamos haber suscitado el interés por parte de los oyentes para que profundicen precisamente en el estudio y la investigación de todas estas cuestiones.